

se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados los derechos que devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año económico de 1896-97; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.027 pesetas y 73 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razon el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitacion es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen.

Puras 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Telesforo Miguel.

Talon núm. 341.

Núm. 1.629.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies de consumos por un período de uno á tres años en este término municipal, se sacan á remate para el arriendo con venta exclusiva los líquidos y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Junio y hora de las diez á doce de su mañana, en el local de la Escuela de niños, si en ésta no se presentase proposicion alguna, se designará el día diez del mismo mes para la segunda y si ésta tampoco diere resultado se celebrará una tercera y última el día diez y seis del expresado mes en el mismo local y hora designados, advirtiéndose que para hacer proposicion es condicion precisa el depósito previo del 2 por 100 del tipo total.

Santa Eufemia 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.—El Secretario, Dionisio Gonzalez.

Talon núm. 227.

NUM. 1.630.

Alcaldía constitucional de La Seca.

La matrícula de la contribucion industrial de este pueblo, correspondiente al ejercicio próximo de 1896 á 1897 se encuentra expuesto al público en la Secretaria de la Corporacion municipal, por término de ocho días, á fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que les interesen.

La Seca 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde accidental, Jacobo Martin.

Núm. 1.631.

Alcaldía constitucional de Camporredondo.

Terminado el padron de edificios y solares para el año económico de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Camporredondo 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jacinto Sastre.

Núm. 1.632.

Alcaldía constitucional de Villalar.

Con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento tendrá lugar la subasta de las yerbas mayores del Prado comunal de esta villa, denominado Bosque y Vallesta, de este año de 1896 y de la invernía inmediata, el día 17 de Junio próximo á las diez de su mañana en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde ó de quien obtenga su delegacion, admitiéndose pujas á la llana, y exigiéndose el cinco por ciento de fianza ó depósito para poder tomar parte en dicha subasta.

Villalar 26 de Mayo de 1896.—El Alcalde accidental, Perfecto Villamar.—El Secretario, Pedro Anton Alonso.

Talon núm. 342.

Tarifa que se cita.

CLASE de los establecimientos de venta de alcoholes.	Madrid, Barcelo- na, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Poblaciones mayores de 12.000 habitantes.	Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes.	Menores de 4.000 habitantes.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Casinos y Círculos de recreo.	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes que venden di- chos artículos al pormenor, aunque ven- dan también por mayor.	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores.	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y de- más en que se vendan al pormenor por botellas ó litros.	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venda por copas.	10	8	6	5
Puestos en la vía pública.	8	6	5	5

Valladolid 27 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Num. 1.579.

**Ayuntamiento constitucional de
Santervás de Campos.**

Se halla expuesto al público por término de ocho días siguientes á la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL el padron de cédulas personales para el año de 1896 á 97, á fin de que los contribuyentes puedan hacer en dicho plazo cuantas reclamaciones crean de justicia.

Santervás de Campos 22 de Mayo de 1896.
—El Alcalde, Cesáreo Somoza.—El Secretario, Mariano Pablos.

Núm. 1.597.

**Ayuntamiento constitucional de
Fresno el Viejo.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y el padron de edificios y solares para el año 1896 á 97, hállese de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarles y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pero transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion de ningun género.

Fresno el Viejo 25 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Casto de la Rúa y Ruiz.—El Secretario, Saturnino Martín.

Núm. 1.598.

**Ayuntamiento constitucional de
Ataquines.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

Ataquines 23 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Daniel Galban.—El Secretario interino, Benito Gimenez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Boecillo
Cabezón de Valderaduey
Castroponce
El Campillo

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1896.)

Seccion cuarta.

Num. 1.633.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Anuncio.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 25 del corriente, dirige á este Gobierno la orden siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Doña Vicenta Torres García,

en reclamacion de cantidades que le adeuda el Ayuntamiento de Cuenca de Campos por un censo del Común de vecinos, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid 29 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Núm. 1.650.

CIRCULAR NÚMERO 30.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para averiguar el

la Junta un consumo de trescientos mil kilogramos de paja y doscientos cincuenta mil de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las dos mil pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. —Rodrigo Alonso Velasco.—Hilario Sanchez.—Braulio Bernal.—Felipe Ruiz Blanco.—Pedro Juarez.—Felipe Alvarez.—Francisco Gil.—Heliodoro Serrano.—Marcelino Quiroga.—Mariano Vaquero.—Leopoldo Rodriguez García, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Palacios de Campos á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez García.—V.^o B.^o, El Alcalde, Rodrigo Alonso Velasco.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y seis para cubrir el déficit de dos mil pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Arbitrio acordado. Pesetas	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases	Kilogramo	300000	0'04	0'003637	1091
Leña de id.	Idem	250000	0'04	0'003637	909
Total..					2000

Palacios de Campos á 21 de Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, Rodrigo Alonso Velasco.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez García.

Diligencia de publicacion.—Por ella acreditado que en el día de hoy se han fijado copias del acuerdo y tarifa que antecede en los sitios públicos de costumbre de la localidad, llamando la atención al vecindario para que en el término de 15 días presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada las reclamaciones convenientes; habiéndose remitido un ejemplar de aquellas al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Palacios de Campos á 23 de Mayo de 1896.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez García.

Seccion quinta.

NUM. 1.612.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital, dictada en el día de ayer, á virtud de carta-orden de la Superioridad, se cita á María Mardones Ojos, que ha residido en la calle de Hospederia, número tres, de esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince de Junio próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio, á fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Evaristo Lloret Agosto, sobre homicidio, pues en otro caso incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Isidoro Meriel.

NUM. 1.613.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Lopez y Lopez, natural de Aguilar del Río de Alhama, vecino de esta Ciudad, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, para que en el término de diez

NUM. 1.649.

**Ayuntamiento constitucional de
Alaejos.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana formado por la Junta pericial de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran, así vecinos como frasteros, pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Alaejos 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Berrueces
Bobadilla del Campo
Bocos
Cabezon de Valderaduey
Campillo (El)
Castromembibre
Gomeznarro
Olmos de Esgueva
Puras
Matapozuelos
Matilla de los Caños
Moraleja de las Panaderas
San Salvador
Valdunquillo
Velascálvaro
Viana de Cega
Villabarúz
Villacarralon
Villavaquerín de Cerrato
Villafrades

NUM. 1.608.

*Don Leopoldo Rodriguez Garcia, Secretario
del Ayuntamiento constitucional de Pala-
cios de Campos.*

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa de Palacios el día 25 de Abril de 1896, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que

acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente sobre territorial, industrial, consumos y cédulas personales.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre cada uno de los 300.000 kilogramos de paja y 250.000 de leñas que se calcula de consumo en la poblacion durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'003637 sobre cada uno de los expresados kilogramos de paja y leña, cuyo precio medio en la localidad es de cuatro céntimos de peseta que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando

paradero del joven D. Fidel Morte Guridi, que desapareció de la casa paterna en Teruel, el día 18 de Marzo último, cuyas señas son: edad 15 años, estudiante, estatura regular, cara redonda, color sano, tiene una pequeña cicatriz en la frente, viste pantalon ceniza oscuro, chaleco y chaqueta de jerga negra, boina azul, botas negras y tapabocas oscuro. Caso de ser habido me lo participarán por el medio más rápido, á los fines procedentes.

Valladolid 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

NUM. 1.615.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año económico de 1896-97.

Patentes para la expendicion al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real decreto de 8 de Febrero de 1894, que todos los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas se hallan obligados á la adquisicion de la Patente para la venta de dichos líquidos, con arreglo á la tarifa que al fin se detalla, creo de mi deber hacerles las observaciones siguientes:

1.^a Que la adquisicion de la Patente es obligatoria para toda persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa.

2.^a Adquiridas por los contribuyentes las patentes, las presentarán inmediatamente al Alcalde de la respectiva localidad y en la Administracion de Hacienda los contribuyentes de esta Capital, al objeto de que sean requisitadas, cuidando las autoridades locales de separar y retener en su poder la matriz y el talon correspondiente al pago del segundo plazo, entregando al interesado el talon perteneciente al primero, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello y anotando en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á

la verdadera industria, dato que cuidará de compulsarse con la matrícula de la contribucion industrial.

3.^a La cuota de las patentes es íntegra y queda por lo tanto obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en la industria despues de adquirida la patente, y no servirán más que para él individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresan, estando obligados todos los expendedores de alcoholes, etcétera, etc., sea cualquiera la forma en que se realice la venta, de colocar el talon de la patente á la vista del público, debiéndose además hallarse al corriente de la contribucion industrial y de comercio.

4.^a Los señores Alcaldes cuidarán de remitir á esta Administracion una relacion de las patentes autorizadas y anotadas en el Registro especial que habilitarán al efecto, acompañando las de las matrices y unidos á estas los talones correspondientes al pago del segundo plazo; como remuneracion de gastos y trabajos que este servicio les ocasione, recibirán en union de los Secretarios el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

5.^a Todos los industriales que estando obligados no hayan adquirido las patentes antes del 30 de Junio próximo, previo pago de su primer plazo, incurrirán en la penalidad que establece el art. 9.º del Real decreto citado, ó sea en una multa equivalente al importe del duplo al óctuplo de la patente que hayan debido obtener; defraudacion que será comprobada por los Inspectores de Hacienda.

Con estas advertencias, espera esta Administracion que los señores Alcaldes y particulares á quienes interesa, no darán lugar á imposicion de pena de ninguna clase y que tratarán de cumplir los deberes que á cada uno les incumben, evitándome de ese modo adoptar medidas de rigor que, aunque con sentimiento y en justo respeto á las disposiciones que regulan este impuesto, me vería obligado á emplear.

Del recibo de la presente y de haberla tenido expuesta al público para su conocimiento, se servirán los señores Alcaldes dar á esta Administracion el oportuno aviso.

días se presente en la Cárcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra el mismo en causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

Núm. 1.611.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de una yegua, de ocho años de edad, pelo rojo, alzada seis cuartas poco más ó menos, herrada de los cuatro extremos, crin algo larga, con un lunar blanco, lleva cabezada y una albarda del país en mal estado, de la pertenencia de Isidro Rivera Medina, vecino de Pontejos, cuyo robo tuvo lugar en dicho pueblo en la noche del veintitres de Abril último, de la cuadra de su dueño, en cuya causa se ha acordado la publicacion del presente edicto, por el que se ruega á las autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, la busca de la indicada caballería, y caso de ser habida sea puesta á la disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisicion.

Zamora quince de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Lope Lorenzo.—José M. Arregui.

NUM. 1.605.

EDICTO.

Don Faustino Barrios Gonzalez, Juez Municipal de Villafranca de Duero.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la

cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En este Juzgado municipal hay ciento cincuenta vecinos y comprende un radio de extension de cuatro kilometros y medio próximamente, en su término se celebran con proximidad al año ocho juicios verbales con sentencia, cuatro actos de conciliacion y seis juicios de faltas y 46 inscripciones.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificacion de nacimiento; 2.º certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y 3.º certificacion de exámen y aprobacion de los estudios profesionales, cual lo prescribe el artículo 11 del Reglamento citado y cualquiera otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera oficial del Estado.

Y para que conste y obre los efectos legales se publica el presente edicto y se fijan las copias autorizadas legalmente en los sitios de costumbre del Juzgado.

Villafranca de Duero á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez Municipal, Faustino Barrios.—El Secretario interino, Pedro Perez.

Núm. 1.635.

Juzgado municipal de Montemayor.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, sin otra dotacion que los derechos fijados en los aranceles vigentes.

En su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el que suscribe, en la forma prevenida por el Reglamento de 10 de Abril de 1871, transcurridos los cuales se proveerá.

Montemayor 27 de Mayo de 1896.—El Juez municipal, Saturnino Nuñez.

Manzanillo
 Matilla de los Caños
 Melgar de Abajo
 Moraleja de las Panaderas
 Quintanilla de Abajo
 Viana de Cega
 Villacid

NUM. 1.602.

**Alcaldía constitucional de
 Vega de Ruiponce.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, durante el que podrá ser examinado y formularse reclamaciones pertinentes, el padron de individuos obligados á proveerse de cédula personal durante el próximo año económico de 1896 á 1897.

Vega de Ruiponce veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Segundo Andrés.

Núm. 1.606.

**Ayuntamiento constitucional de
 Moral de la Paz.**

Por renuncia del que la viene desempeñando se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticuatro familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes hasta el día veinticuatro de Junio próximo en esta Alcaldía, debiendo acreditar haber desempeñado la plaza de titular por lo menos cuatro años, acompañando además del título académico el certificado de estudios durante la carrera.

Moral de la Paz 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.

Núm. 1.607.

**Ayuntamiento constitucional de
 San Miguel del Pino.**

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir ha acordado el arriendo del tránsito de la Barca que circula por el río Duero, de esta jurisdiccion, y pesca del mismo

pertenecientes á sus Propios, por término de un año á contar desde el treinta de Junio próximo y hora de la siete de su tarde á igual fecha y mes del año de 1897.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento los Domingos siete y catorce del próximo Junio y hora de diez á doce de sus mañanas, previas las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal y en el acto de su remate.

Lo que se hace público llamando licitadores.

San Miguel del Pino á 21 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mateo Maeso.

Talon núm. 339.

NUM. 1.627.

**Ayuntamiento constitucional de
 Pozal de Gallinas.**

El día cinco del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores á excepcion de los cereales y vinos que segun el acuerdo tomado por el Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, ha de ser por ciertos gremiales; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.803 pesetas 17 céntimos, cupo para el Tesoro y recargos autorizados y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Y de no tener efecto esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á la misma hora y local designado para la primera el día doce del propio mes.

Pozal de Gallinas 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, Carmelo Perdigon Hernandez.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Talon núm. 340.

NUM. 1.628.

**Ayuntamiento constitucional de
 Puras.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes